



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

DICTAMEN GL/010/2025

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.

Playas de Rosarito, B.C., a 01 de agosto de 2025.

HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. 10mo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 fracción II, y 82 apartado A fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, y; en concordancia con los artículos 86 fracción IV, 90 fracción VIII, 116, 118 y 121 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, someten a consideración para la discusión, análisis y aprobación, en su caso, el **DICTAMEN GL/010/2025 RELATIVO A LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 21 de julio de 2025, la Secretaría General del Ayuntamiento remitió a esta Comisión, mediante oficio número DG/143/2025, la propuesta de modificación de los artículos 48 y 59 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para su análisis y aprobación, en su caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25, fracción V y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California

SEGUNDO. En fecha 25 de julio de 2025, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de las y los Regidores integrantes de la Comisión, así como de las autoridades municipales competentes en la materia, tales como la Secretaría General del Ayuntamiento, la Consejería Jurídica y la Sindicatura Municipal, con el propósito de exponer, analizar y revisar la propuesta en comento. A dicha mesa se convocó mediante los oficios comprendidos del número MKRA-2R/255/2025 al MKRA-2R/262/2025.

TERCERO. En fecha 01 de agosto de 2025, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Gobernación y Legislación, debidamente convocada conforme a lo

de Rosarito, Baja California, mediante los oficios MKRA-2R/272/2025 al MKRA-2R/285/2025, dirigida a la totalidad de sus integrantes. En dicha sesión, se analizó, estudió y revisó la propuesta en comento, acordándose la emisión del presente Dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De acuerdo a la Agenda 2030, con sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, buscan transformar el mundo a través de acciones en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, promoviendo la paz universal y la justicia. La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables. La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

SEGUNDO. En el Plan Municipal de Desarrollo de Playas de Rosarito, Baja California, en el apartado de Políticas Transversales, título VI, denominado: Gobierno de Innovación y Mejora Regulatoria, define: Fomentar una administración pública moderna y eficiente que adopte tecnologías y procesos innovadores para optimizar los servicios y atención a la ciudadanía. Con estrategias de digitalización y simplificación administrativa para reducir tiempos y costos, mejorando la relación entre gobierno y la ciudadanía. Priorizando la participación ciudadana en la evaluación y retroalimentación de procesos, asegurando una administración ágil, transparente y cercana a las necesidades de la población. Para lograr lo anterior, establece como una de las estrategias la siguiente: “Revisar y actualizar el marco normativo local para eliminar trámites innecesarios y fomentar un gobierno más eficiente y accesible.”

TERCERO. Que el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, establece:

“Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución General de la República, la del Estado y las Leyes y Reglamentos Municipales, en las actuaciones del Ayuntamiento Municipal. (...)

III. Proponer la creación, actualización y reforma, de los Reglamentos Municipales, para que se ajusten a los requerimientos del Municipio; (...”

CUARTO. Que, de acuerdo a las funciones de esta Comisión, se ha llevado a cabo un análisis de los reglamentos municipales de Playas de Rosarito, Baja California, a efecto de dar cumplimiento a la política transversal de un Gobierno de innovación y mejora regulatoria descrita en el Plan Municipal de Desarrollo de Playas de Rosarito, obteniendo como resultado, la falta de actualización en la mayoría de reglamentos, lo que obstaculiza el logro de los objetivos propuestos.

QUINTO. Que derivado de la necesidad de optimizar los recursos y agilizar los procedimientos para otorgar, gestionar y supervisar las concesiones de servicios públicos asegurando que se cumplan los objetivos para los cuales se establece el presente reglamento y protegiendo el interés del H. Ayuntamiento, se solicita la presente reforma.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos están facultados para aprobar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los reglamentos que organicen la administración pública municipal.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76, reconoce al Municipio personalidad jurídica propia y le otorga plena autonomía para reglamentar las materias de su competencia; asimismo, en su artículo 82, establece como atribución de los ayuntamientos la expedición de los reglamentos que regulen la organización y el funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

TERCERO. Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, faculta a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos dentro de su respectiva jurisdicción territorial; asimismo, el artículo 18, establece que dichos reglamentos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, y sus disposiciones deberán tener un carácter general, abstracto, impersonal y ser vinculantes tanto en la aplicación de las leyes federales y estatales como en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los Municipios.

CUARTO. Que el artículo 90, fracciones V, VII y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, establece como obligaciones y atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de reglamentos municipales que le sean turnadas

por el Ayuntamiento; así como la atención a anteproyectos e inquietudes reglamentarias en materia municipal que provengan de la ciudadanía, organizaciones sociales, académicas o políticas, y el estudio de cualquier iniciativa en materia reglamentaria que deba ser evaluada para su eventual aprobación.

QUINTO. En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente **CUADRO COMPARATIVO**, señalando los términos bajo los cuales se plantea la propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.:**

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Publicado en el P.O.E., No. 38, Índice, de fecha 14 de septiembre de 2007, Tomo CXIV.</p> <p>Artículo 48.- Son autoridades en materia de concesiones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Oficial Mayor (quien preside el Comité);II. El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda;III. El Presidente de la Comisión de Transparencia;IV. El Director de la Dependencia a la que compete el bien o servicio a concesionar (Solo con voz); y,V. El Síndico Procurador (Solo con voz). <p>Para que las sesiones del comité sean válidas deberán estar presentes más de la mitad de sus integrantes, pero para la emisión del fallo deberán estar todos los integrantes. No se puede acreditar a suplentes.</p>	<p>Artículo 48.- Son autoridades en materia de concesiones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Oficial Mayor (quien preside el Comité, con derecho a voz y voto);II. El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda (Con Derecho a voz y voto);III. El Regidor Presidente de la Comisión de Transparencia (Con Derecho a voz y voto);IV. El Director de la Dependencia a la que compete el bien o servicio a concesionar (Solo con voz); y,V. El Síndico Procurador (Solo con voz). <p>Para que las sesiones del comité sean válidas deberán estar presentes más de la mitad de sus integrantes titulares, pero para la emisión del fallo bastará con que se encuentren presentes los miembros de la Comisión con derecho a voto. En ninguna ocasión podrán acreditar su asistencia con un suplente.</p>
<p>Artículo 59.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 30</p>	<p>Artículo 59.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha en que el Comité de</p>

<p>días a partir de la fecha en que el Comité Técnico constate y le notifique la aprobación de la concesión.</p> <p>La votación de este precepto será causa de revocación de la concesión.</p>	<p>Concesiones constate y le notifique la aprobación de la concesión.</p> <p>La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión. A excepción de cuando derivado de la naturaleza y magnitud del proyecto, bien o servicio se demuestren ante el Comité causas justificadas que les impida dar inicio al proyecto, bien o servicio por parte del Concesionario, quien a petición por escrito de este último al Comité se podrá otorgar prórroga para dar inicio al proyecto, bien o servicio.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 48 y 59 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California., para quedar en los términos de la segunda columna del **CUADRO COMPARATIVO** del Considerando **QUINTO**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado en Sesión de Cabildo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

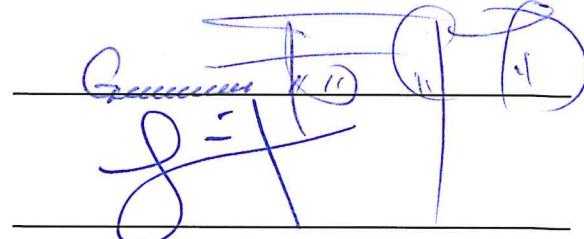
SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

C. MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE
PRESIDENTA

MTRA. STEPHANIE CELESTE
ESQUIVEL ORTIZ
SECRETARIA

C. GUSTAVO FIDEL ORTIZ MENDOZA
VOCAL



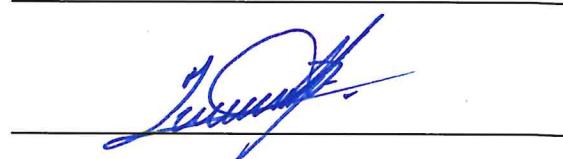
**LIC. LUISA VANESSA DE LA CRUZ
DÍAZ**
VOCAL



**LIC. YOSELIN DELLANIRA PEÑA
MELENDREZ**
VOCAL



**LIC. LUIS RICARDO MARTINEZ
CABRALES**
VOCAL



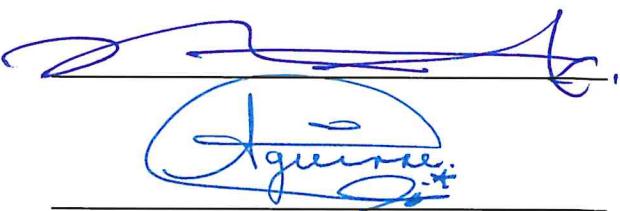
C. YANNETT SEPÚLVEDA CARREÓN
VOCAL



**L.I.N. JOANNA EUGENIA GARAY
MACHADO**
VOCAL



**L.A.E. ALAN ISAÍ BAUTISTA
PLASCENCIA**
VOCAL



LIC. GRACIELA AGUIRRE HIGUERA
VOCAL

